



Provincia de La Pampa
Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad

ASESORIA LETRADA DELEGADA

EXPEDIENTE Nº 1844/2014

REFERENCIA: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA S/Pago de licencias no gozadas

T.I.: PALACIO, Raúl Eloy

DICTAMEN Nº: 225/14.-

Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:

Vienen a consideración de esta Asesoría Letrada Delegada las presentes actuaciones, en virtud del proyecto de Resolución obrante a fs. 30/31, por el cual se dispone el pago por licencia anual no gozada al Sargento de Policía (R) Raúl Eloy PALACIO.

I.- Del análisis de las actuaciones surge a fs. 02 nota del Sargento por la que solicita el Pago de Licencias Anuales Ordinarias no gozadas. Asimismo obra en estos autos Resolución 2290/13 por la cual se dispone el Retiro Obligatorio del peticionante con su correspondiente notificación.

A fs. 14 el Departamento Personal informa que el Sargento PALACIO ha utilizado licencias por enfermedad ininterrumpidamente desde el 23/12/2002 al 01/02/2014 encuadrado en el artículo 17 del Decreto 2280/91, con lo cual, según el mencionado informe, le quedan por usufrutuar, en concepto de licencia ordinaria, 35 días correspondientes al período 2002; 35 días correspondientes al período 2003; 35 días correspondientes al período 2004; 35 días correspondientes al período 2005; 40 días correspondientes al período 2006; 40 días correspondientes al período 2007; 40 días correspondientes al período 2008; 40 días correspondientes al período 2009; 40 días correspondientes al período 2010; 45 días correspondientes al período 2011; 45 días correspondientes al período 2012; 45 días correspondientes al período 2013 y 04 días proporcional período 2014.

Conforme surge de las actuaciones que por cuerda se anexan en copia simple, al agente se le habían otorgado licencia por enfermedad en el marco de lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Decreto 2280/91, las cuales por Resolución 275/04 "J"DP – de julio de 2004- se estableció que sean consideradas conforme lo tipificado en el artículo 17 del Decreto 2280/91.





Provincia de La Pampa
Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad

EXPEDIENTE Nº 1844/2014

REFERENCIA: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA S/Pago de licencias no gozadas

T.I.: PALACIO, Raúl Eloy

DICTAMEN Nº: 225/14.-

//2.-

A partir del dictado de la Resolución 275/04 "J"DP, se emiten sucesivas resoluciones con base en lo recomendación del Servicio de Sanidad, otorgando licencia con mismo encuadre normativo.

Finalmente a través de Resolución del Ministro Coordinador se dispone el Pase a Situación de Retiro Obligatorio del agente con fundamento en el artículo 164 inciso 2) de la NJF 1034/80, el cual se refiere a Retiro Obligatorio por incapacidad síquica o física para continuar desempeñando funciones de policía. El peticionante se notifica del mismo el día 31 de enero de 2014. Con fecha 03 de febrero del mismo año, presenta solicitud de pago de licencias no gozadas.

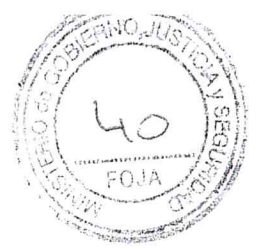
II.- El régimen de licencias para el personal de la Policía de la Provincia de La Pampa se encuentra específicamente regulado por el Decreto 2280/91. En el mismo se establecen los procedimientos a seguir para cada una de las licencias como así también los plazos respectivos que, de la valoración de las presentes actuaciones, surge que los mismos han sido ampliamente excedidos.

El mencionado artículo 17 prescribe *"En caso de enfermedad motivada por actos de servicio se concederá hasta dos (2) años de licencia, con goce íntegro de haberes. Finalizado dicho período se resolverá si corresponde retiro o se asignan tareas acorde a la incapacidad teniéndose en cuenta para ello el régimen provisional vigente"*

Del texto transcrito se desprende, por un lado que se otorga licencia con goce íntegro de haberes al agente que padezca una enfermedad motivada en actos de servicio; y por otro lado establece el plazo máximo otorgado para esa licencia, transcurrido el cual, se debe resolver si al agente le corresponde el retiro o la reincorporación en tareas acordes a la incapacidad.

De lo expuesto se colige que, desde el dictado de la Resolución 275/04"J"DP hay un plazo máximo de dos años, vencido el cual, la situación del agente debe resolverse.





Provincia de La Palma
Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad

EXPEDIENTE Nº 1844/2014

REFERENCIA: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA S/Pago de licencias no gozadas

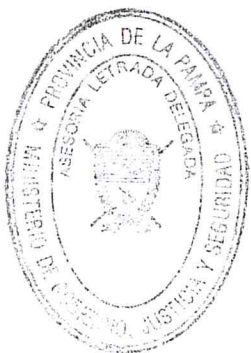
T.I.: PALACIO, Raúl Eloy

DICTAMEN Nº: 225/14.-

//3.-

Conforme se expusiera supra, por Decreto 2290/13 se dispuso el pase a Situación de Retiro Obligatorio, habiendo transcurrido ampliamente el plazo previsto reglamentariamente. Es sabido que los trámites de otorgamiento de retiro con todo el análisis previo que se efectúa, implica un tiempo que puede no ajustarse rigurosamente al formalmente establecido, pero ello jamás puede implicar la justificación de dilaciones innecesarias y excesivas.

En tal sentido la Asesoría Letrada de Gobierno ha manifestado en situaciones análogas que: *“El pago de los haberes durante la licencia por enfermedad se fundamenta en que, por principio, el ordenamiento jurídico prevé que las licencias son remuneradas. Puntualmente en lo que respecta a este tipo de licencias (por enfermedad) es lógico que el agente que se ve privado de prestar servicios por razones de salud, máxime si se encuentra motivado en un acto de servicio, perciba los haberes correspondientes hasta que tal situación concluya. Paralelamente el instituto de la licencia ordinaria anual tiene un fundamento distinto. La obligatoriedad del descanso anual basado en razones de higiene y con una finalidad reparadora, hace que la sustitución de la licencia pendiente de utilización por dinero sea excepcional. Transcurrido el plazo previsto y habiéndose prorrogado la licencia sucesivamente hasta el otorgamiento del retiro, el agente sabe que su reincorporación no será posible, por lo tanto reconocerle la percepción dineraria de una licencia no gozada que el agente ya no tenía derecho de percibir, es otorgarle beneficios económicos más allá de lo legalmente establecido. En este sentido, el agente sabe que existe un límite por el cual la licencia debe ser otorgada, pasado dicho plazo y habiéndose prorrogado las mismas hasta el acto administrativo que dispuso el retiro obligatorio, no pueden consagrarse situaciones de ventaja que implique usufructuar económicamente una situación irregular conocida por él y en perjuicio del erario público”.*



Por lo expuesto, compartiendo lo dictaminado por Asesoría de Gobierno, se concluye que, no obstante el derecho que asiste a todo agente de gozar licencia por



Provincia de La Pampa
Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad

EXPEDIENTE Nº 1844/2014

REFERENCIA: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA S/Pago de licencias no gozadas

T.I.: PALACIO, Raúl Eloy

DICTAMEN Nº: 225/14.-

//4.-

enfermedad con el correspondiente pago de los haberes hasta que tal situación finalice, por reincorporación o por retiro, ello no implica que se haga lugar a otros beneficios que no le corresponden en virtud de haberse concluido el plazo legal que se determina para definir su situación.

Los plazos son obligatorios y deben respetarse tanto por el particular como por la Administración, evitando dilaciones innecesarias e irrazonables..

En tal sentido ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso Losicer c/BCRA, *“la irrazonable dilación del procedimiento resulta incompatible con el derecho al debido proceso amparado por el artículo 18 de la Constitución Nacional y por el artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”*.

Resulta contrario a derecho otorgar licencia por fuera de los plazos legales establecidos, máxime cuando la licencia que se otorga, a más de ser otorgados por fuera de la normativa aplicable se extiende por un plazo incierto, tal como acontece en la Resolución Nº 340/07 “J”DP.

Las resoluciones emanadas de la Jefatura de Policía, dictadas excediendo ampliamente los plazos estipulados legalmente para hacer uso de licencia por enfermedad, en tanto se contraponen a la normativa vigente, afectan el Principio de Legalidad, ya que, el acto administrativo es legítimo cuando se dicta cumpliendo con las disposiciones positivas atinentes al acto.

El principio de legalidad exige la observancia incondicional y estricta, de todo el ordenamiento legal. Consiste en una aplicación constante y precisa del Derecho.

El Principio de Legalidad supone la adecuación de los actos de la autoridad a un conjunto de normas jurídicas; y con ello exige un estricto cumplimiento de la ley.

Pero en el caso no sólo se estaría violando el Principio de Legalidad o legitimidad, sino también el Principio de Buena Fe. Y ello es así porque el administrado, en este caso el sargento Palacio, debió conocer -por ser la normativa que lo rige-, y al igual que la Administración, los plazos legales establecidos para

